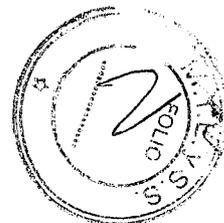


## ACTA ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2017, se reúne la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, con domicilio en calle México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Saiben Ruben Lafuente DNI 11.857.727, Secretario General (en adelante EL SINDICATO), y por la otra la empresa MOLINOS FLORENCIA S.A. (en adelante LA EMPRESA y en conjunto con EL SINDICATO, denominadas LAS PARTES), representada en este acto por Norma N. Dalmaso, D.N.I. 5.954.874, en su carácter de apoderada.

Consideraciones previas:

I.- EL SINDICATO ha solicitado a LA EMPRESA una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de \$ 4.500, y,

II.- LA EMPRESA está dispuesta a entregar la gratificación extraordinaria solicitada por EL SINDICATO.

En virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes y atento el principio de autonomía de la voluntad colectiva que les compete, las partes arriban al siguiente acuerdo:

**PRIMERA:** LA EMPRESA otorgará las sumas consignadas en el considerando I del presente, las cuales ascienden a \$ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos) en concepto de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, que serán abonada en un solo pago en el mes de abril de 2018.

**SEGUNDA:** Adicionalmente, y de manera adicional, Las Partes acuerdan implementar un Premio Merituado por Objetivo Cumplido consistente en la suma de \$ 1.500 (pesos un mil quinientos, siendo el mismo de carácter extraordinario, no remunerativo y por única vez, que será abonada en dos cuotas de \$ 750 (pesos setecientos cincuenta) cada una conjuntamente con los sueldos de abril y mayo de 2018.

**TERCERA:** Asimismo, LAS PARTES acuerdan y manifiestan que, tanto la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa convenida en la cláusula primera, como el Premio Merituado por Objetivo Cumplido a que refiere la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje previamente abonado o a abonarse, establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89, con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año.

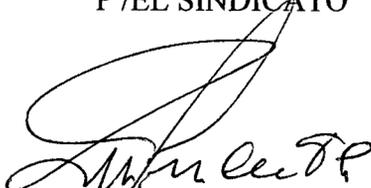
**CUARTA:** LAS PARTES acuerdan que tanto la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa convenida en la cláusula primera, como el Premio Merituado por Objetivo Cumplido a que refiere la cláusula segunda, corresponde al esfuerzo de los trabajadores por el año 2017, razón por la cual deberá liquidarse de manera proporcional en función de los días trabajados para todos aquellos trabajadores que no hubieren laborado el año calendario completo

CD-2021-49615867-APN-DGD#MT

**QUINTA:** LAS PARTES se comprometen a presentar, ratificar y solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

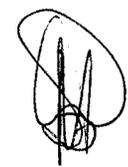
Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2018.

P /EL SINDICATO



Saibén Rubén  
Secretario General  
Unión Obrera Molinera Argentina

P /LA EMPRESA



Norma N. DALMASO  
Apoderada